

Decreto No 6935 que crea e integra una Comisión encargada de conocer de un concurso para la construcción de un edificio para la Aduana de Ciudad Trujillo.— G. O. No 7235, del 11 de Noviembre de 1959.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6935.

VISTO el artículo 14 de la Ley de Hacienda, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Comisión Especial con el encargo de abrir, conducir y cerrar un concurso para la construcción y acondicionamiento de los edificios destinados a alojar la oficina de la Aduana de Ciudad Trujillo y el Cuartel de Celadores de la misma.

Art. 2.— Dicha Comisión Especial estará integrada por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, el Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, el Secretario de Estado de Previsión Social, el Director General de Aduanas y el Ingeniero Asesor al servicio del Presidente de la República.

Art. 3.— Una vez cerrado el concurso, el expediente será sometido al Poder Ejecutivo para la decisión final.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 6937, que nombra Gobernadores Civiles para las Provincias de Espaillat, Benefactor y Monte Cristi.— G. O. No 7265, del 11 de Noviembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6937.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Enrique Estrada queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Espaillat.

Art. 2.— El señor Antonio de la Maza queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Benefactor.

Art. 3.— El señor José del Carmen Ramírez hijo queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Monte Cristi.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6938 que declara de utilidad pública, como Reserva Forestal permanente, dos fajas de terreno, y prohíbe la caza de toda especie de palomas en la Sección de Carrera de Yeguas, Común de las Matas de Farfán.— G. O. Nº 7296, del 14 de Noviembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6938.

VISTA la Resolución aprobatoria Nº 354 de la Convención para la protección de la flora, de la fauna, y de las bellezas escénicas del país;

VISTO el artículo 1ro. del capítulo I de la Ley Nº 1683 sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales del 16 de Abril de 1948;

VISTA la Ley de Caza Nº 85, del 4 de Febrero de 1931;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública, como Reserva Forestal permanente, la faja de bosques establecidos y en vías de regeneración en extensión de 150 metros de ancho a ambos lados de la cuenca de la cañada denominada "Picadero de Agüita Salada", y de 150 metros en sentido circunferencial, en las fuentes o nacimientos de la mencionada cañada, en el sector comprendido dentro de los terrenos del Estado, en la Sección de Carrera de Yeguas, Común de Las Matas de Farfán, Provincia Benefactor.

Art. 2.— Como medida de protección para el desarrollo de los bosques existentes y en vías de regeneración en la zona indicada, y que tiende a favorecer la multiplicación de las aves silvestres que concurren al citado picadero, se prohíbe, por un lapso de tres años, a contar del 15 de Noviembre de 1950, la caza de todas las especies de palomas en la Sección de Carrera de Yeguas, de la Común y Provincia citadas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de